República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 **2022-01291-00**
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO GARCIA ESCOBAR y LUZ MARIA GARCIA ESCOBAR
DEMANDADO	MARIA SOFIA POSADA VIUDA DE MONSALVE
DECISION	Libra mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE FERNANDO GARCIA ESCOBAR y LUZ MARIA GARCIA ESCOBAR, en contra de MARIA SOFIA POSADA VIUDA DE MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$20.000.000** por concepto de capital respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 2465 del 15 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Medellín, más intereses de moratorios desde el **16 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación. Los

intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

2. $30.000.000 por concepto de capital respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 3266 del 05 de noviembre de 2021, otorgada en la notaria 29 de del circulo de Medellín., más intereses de moratorios desde el **6 de noviembre de 2022** hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

3. **$6.600.000** por concepto de intereses de plazo desde diciembre de 2021 hasta el mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 001-561088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de MARIA SOFIA POSADA VIUDA DE MONSALVE, cc 21.800.226. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada AIDA YOLANDA CARDONA BEDOYA, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320a9a45887aaaecce0b31a4d006203d5ca0dd5f24e85309f4214f4afe0be4b**
Documento generado en 16/12/2022 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica